Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 25 de Septiembre de 2020

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00248-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.
Radicado bajo el No. 2020 – 00248- 00.
Folio No. 0248

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 25 de Septiembre de 2020

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).
Ejecutivo Singular Radicado No. 2020-00248-00

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un pagare resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **MARTIN RAFAEL PINEDA MEJIA**, mayor y vecino de esta ciudad, a favor de a favor de **BANCO PICHINCHA**, Representada Legalmente por MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA a través de Apoderado Judicial, por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS** (**$42.208.626),** por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa 27.53% efectivo anual, a partir del Cinco (5) de Agosto de 2019, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P Entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **JAVIER ALBERTO DONADO VERGARA,** identificado con la cedula de ciudadanía No.92.529.258 expedida en Sincelejo - Sucre y, T. P. No. 166802 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de **BANCO PICHINCHA**, Representada Legalmente por MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 105
FECHA: 01/10/2020
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
630028f4998bdac7a11c845dedeab129f27b7feb4d1338ef1126a098172b170f

Documento generado en 30/09/2020 02:43:00 p.m.